



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REFACCIONES PARA VEHICULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL GARCIA PARRA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN VERACRUZ, ASISTIDA POR EL C. ENRIQUE ALBERTO YAÑEZ AVENDAÑO Y JUAN ANTONIO HUERTA GALEOTE, RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ALFREDO QUINTO CABALLERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

- I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:
- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.3. Que el C. Gabriel Garcia Parra, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Veracruz, está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en el oficio no. PFFPA/1/4C.26.1/000558/21 de fecha 20 de mayo de 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato con lo establecido en el artículo 1, 2 fracción I, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo único,



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

transitorio primero, octavo y décimo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho; artículos 45 fracción XXXVII y artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.-----

- I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de contratar el servicio de mantenimiento de vehículos terrestres y adquisición de refacciones, por lo que el titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Veracruz declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.-----
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** declarando que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.-
- I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** designa al Encargado de Recursos Materiales de la Delegación al C. Enrique Alberto Yañez Avendaño como **Administrador del Contrato**, quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.-----
- I.7. Que se celebra el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** derivado de la Adjudicación Directa autorizada de conformidad por lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, asimismo tomando en consideración los montos máximos de Adjudicación para la procuraduría federal de protección al ambiente, establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Procuraduría, establecidos en la primera sesión ordinaria 2022.-----
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en las partidas **35501 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES"** y **29601 "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE"**, de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.-----
- I.9. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.-----
- II. **"EL PROVEEDOR"** declara:
- II.1. Que su objeto es: mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, venta de refacciones y accesorios menores de parque vehicular.-----
- II.2. Que cuenta con la capacidad legal que le permite llevar a cabo la celebración y cumplimiento del presente contrato.-----
- II.3. Que el C. Alfredo Quinto Caballero, se identifica con su credencial de elector con el número de Folio [REDACTED]-----
- II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.-----
- II.5. Que tiene la capacidad jurídica para contratarse y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de los **"SERVICIOS"** objeto del presente contrato.-----
- II.6. Que su registro federal de contribuyentes es QUCA821030TB0.-----
- II.7. Que ni el, ni ninguno de los miembros o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.8. Que conoce plenamente las necesidades y características de los **"SERVICIOS"** que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **"SERVICIOS"**.-----
- II.9. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Enrique C. Rebsamen número 580 colonia Mártires de Chicago, Xalapa Veracruz C. P. 91090.-----



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a la *prestación del servicio de mantenimientos vehiculares y venta de refacciones para las unidades de la plantilla vehicular propia* con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica y económica de la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", mismas que forman parte integrante del presente contrato abierto, por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe que en la cláusula tercera se señala como contraprestación por los "SERVICIOS" contratados.

Invariablemente para el caso de reposición de refacciones a los vehículos "EL PROVEEDOR" deberá al momento de la entrega del vehículo reparado, dar las piezas que fueron sustituidas.-----

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este contrato abierto tendrá una vigencia que será del día primero de febrero al treinta y uno de diciembre de 2022.-----

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio por concepto de retribución por los "SERVICIOS" prestados conforme al presente contrato abierto, las cantidades siguientes, por lo que el "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.-----

MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
\$0.01	\$357,000.00
Pesos sin considerar el IVA	

El pago se realizará, conforme a los servicios prestados.-----

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO. - "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de los "SERVICIOS" en la cuenta de "EL PROVEEDOR", mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la oficina de recursos financieros de la delegación, para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la **delegación**.-----

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable de administrar el contrato abierto, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en párrafos anteriores.-----

"LAS PARTES" convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Contribuyentes **PFP920718FB2** y domicilio fiscal en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.-----

QUINTA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "LA PROCURADURÍA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" reintegre dicha cantidad a "LA PROCURADURÍA" mediante cheque certificado.-----

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar los "SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los "SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.-----

SÉPTIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de los "SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

derivan del presente contrato abierto. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato abierto, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de "LA PROCURADURÍA", con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" materia de este contrato abierto, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con los "SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".-

NOVENA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato abierto las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del **Encargado de recursos materiales** y por las personas que ésta designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de los "SERVICIOS" contratados y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de los "SERVICIOS". "LA PROCURADURÍA" supervisará los trabajos objeto del presente contrato, por lo que podrá estar presente en las reparaciones, servicios y mantenimientos que se realicen a los vehículos, por lo que el supervisor podrá rechazar o autorizar el cambio de piezas o componentes que a su juicio sean o no necesarios, estando supeditado esto a la autorización del administrador del contrato. -----

DÉCIMA. - NEGLIGENCIA E IMPERICIA. - "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.-----

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato Abierto, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del contrato abierto, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.- En garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, conforme al artículo 48 y a la guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación, y en consideración a los antecedentes de cumplimiento de "EL PROVEEDOR", este queda exceptuada de presentar la garantía de cumplimiento del contrato. No es óbice manifestar que, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, éste quedara rescindido. -----

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta los "SERVICIOS" señalados en este instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los "SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato abierto sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato Abierto o rescindirlo.-----

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.- Para los efectos de este contrato abierto y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por "EL PROVEEDOR" en los supuestos siguientes:

- a) No inicia la prestación de los "SERVICIOS" objeto de este contrato abierto en la fecha convenida;
- b) No realiza los "SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el presente contrato abierto, o no acata las instrucciones de "LA PROCURADURÍA" sin motivo justificado;
- c) Suspende injustificadamente los "SERVICIOS" convenidos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR";

MEDIO AMBIENTE



- d) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato abierto, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA";
- e) No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los "SERVICIOS" objeto de este contrato abierto;
- f) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este contrato abierto;
- g) Los documentos o manifestaciones presentados por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de adjudicación del presente contrato abierto resultan falsos (as);
- h) "EL PROVEEDOR" incumple con las obligaciones establecidas en el presente contrato abierto;
- i) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato abierto.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato abierto sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente contrato abierto, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del contrato abierto, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - CONCILIACIÓN. - En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato abierto, cualquiera de "LAS PARTES" podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato abierto cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato abierto como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los "SERVICIOS" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato abierto sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los "SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato abierto, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los "SERVICIOS" en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato abierto deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Delegación y el Administrador del contrato abierto, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los "SERVICIOS" prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA NOVENA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato abierto "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES.- Cualquier modificación en los términos del presente contrato abierto será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente contrato abierto no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato abierto.-

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.-

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ASPECTOS FISCALES. **"LAS PARTES"** darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** y **"LA PROCURADURÍA"** se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.-

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato abierto, **"LAS PARTES"** se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.-

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato abierto, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.-

VIGÉSIMA QUINTA. - IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.-

Leído que fue el presente contrato abierto y enterado **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por duplicado, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz el día 01 de febrero de 2022.-

POR "LA PROCURADURÍA"

POR "EL PROVEEDOR"

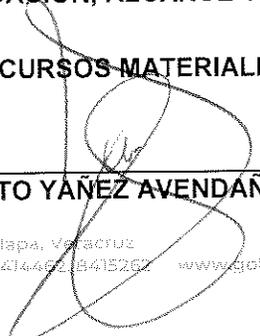
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN VERACRUZ**


C. GABRIEL GARCÍA PARRA


C. ALFREDO QUINTO CABALLERO

**RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO**

ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES


C. ENRIQUE ALBERTO YÁÑEZ AVENDAÑO

SUBDELEGADO JURÍDICO


C. JUAN ANTONIO HUERTA GALEOTE